

# ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IBEROAMERICANA DE MOVILIDAD URBANA PARA LA SOSTENIBILIDAD.

## CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1. Denominación

Con la denominación **ASOCIACION IBEROAMERICANA DE MOVILIDAD URBANA PARA LA SOSTENIBILIDAD** se constituye una ASOCIACIÓN al amparo del artículo 22 CE y de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

### Artículo 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

### Artículo 3. Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines fundamentales:

- a) Promover el conocimiento del ideario de la movilidad sostenible que se basa en el desarrollo de un urbanismo responsable, que busque la compatibilidad y la diversidad de usos, en el fomento de los modos de transporte pertenecientes a la ecomovilidad, es decir, el transporte público y el desplazamiento a pie y en bicicleta, y la potenciación del uso racional de automóvil.
- b) Promover el desarrollo de redes de transporte público eficientes reguladas por los diferentes niveles gubernamentales, con sistemas tarifarios realmente integrados, que fomenten el concepto de red de transporte, que sirvan al interés general y que aseguren el carácter de servicio público.
- c) Promover el desarrollo de estas redes de transporte público universalmente accesibles a toda la ciudadanía y a todos los rincones de la comunidad iberoamericana porque suponen una gran aportación para hacer frente a las desigualdades sociales.
- d) Promover los sistemas de transporte con bajos consumos de carbono.
- e) Promover el urbanismo compacto y con diversidad de usos que es el que hace prácticamente innecesario el uso del automóvil en la ciudad.
- f) Promover estudios relacionados con los objetivos anteriormente descritos.
- g) Actuar como interlocutor ante las administraciones públicas, cuando así sea requerido, en temas anteriormente relacionados.
- h) Establecer relaciones con otras asociaciones de naturaleza análoga con el fin de constituir en el futuro una red potente iberoamericana de movilidad sostenible.

- i) Promover nuevas fórmulas de intervención y participación ciudadana que estimulen a los habitantes a implicarse en la planificación y desarrollo de políticas de movilidad urbana para la sostenibilidad.

#### Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se promoverá el intercambio de este ideario entre toda la comunidad iberoamericana, tanto a través de los nuevos medios electrónicos como a través de foros presenciales a ambos lados del océano Atlántico.

#### Artículo 5. Domicilio

La Asociación establece su domicilio social en Barcelona, calle Clot, 86, entresuelo-C de Barcelona y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es toda España, con la voluntad de poder actuar asimismo en Latinoamérica, Portugal y Andorra, así como en otras posibles comunidades donde se hablen los idiomas que conforman la comunidad iberoamericana.

## **CAPITULO II ASAMBLEA GENERAL**

#### Artículo 6. Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno la Asociación y estará integrada por todos los socios.

#### Artículo 7. Ordinarias y extraordinarias

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito como mínimo una cuarta parte de los socios.

#### Artículo 8. Convocatoria

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### Artículo 9. Quórum de constitución y adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los socios con derecho a voto, y en segunda convocatoria cuando concurren, presentes o representados, una cuarta parte de los socios con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesaria mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para adoptar los siguientes acuerdos, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del presidente o de quien, en ausencia de aquél, presida la asamblea:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### Artículo 10. Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y sus cargos.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la asociación.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación
- i) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva relativas a las actividades de la Asociación.
- j) Acordar la constitución de una Federación de Asociaciones o la integración en alguna.
- k) Acordar la expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- l) Acordar la solicitud de declaración de utilidad pública.
- m) Aprobar el Reglamento de Régimen Interno.
- n) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### Artículo 11. Facultades de la Asamblea General Extraordinaria

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificar los Estatutos.
- b) Disolver la Asociación.

### **CAPITULO III ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

#### Artículo 12. Junta Directiva

La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada, como mínimo, por un presidente, un secretario, y uno o más vocales. Asimismo

podrá nombrar uno o más vicepresidentes, así como un tesorero. Su composición no será nunca superior a veintiún miembros.

Los cargos que componen la Junta Directiva no recibirán ninguna retribución por razón de su cargo, aunque podrán recibir una contraprestación económica por la realización de servicios diferentes a las funciones que les corresponden como miembros del órgano de representación, si bien en ningún caso dicha retribución podrá ser con cargo a fondos y subvenciones públicas.

Dichos cargos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cinco años, sin límite de sucesivas renovaciones.

#### Artículo 13. Baja

Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

#### Artículo 14. Prórroga de la vigencia

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se celebre la reunión de la siguiente Asamblea General en la que se acordará o no su renovación.

#### Artículo 15. Convocatoria

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de cualquiera de sus miembros. Quedará constituida cuando asista a la reunión la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente o de quien, en ausencia de aquél, presida la reunión, será de calidad.

#### Artículo 16. Facultades de la Junta Directiva

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos o la ley, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Conferir apoderamientos dentro del marco de las facultades de la Junta Directiva, en especial para disponer de los fondos de la entidad.
- f) Elaborar el Reglamento de Régimen Interno.
- g) Resolver sobre la admisión de nuevos socios.

- h) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 17. El presidente**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 18. Sustitución del Presidente. Vicepresidente.**

El Vicepresidente, caso de haberlo, sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

**Artículo 19. El Secretario**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, redactará las actas de los órganos colegiados, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de socios, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 20. El Tesorero**

El Tesorero, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. De no haberse nombrado tesorero realizará dichas funciones el secretario.

**Artículo 21. Los Vocales**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 22. Vacantes**

Las vacantes que se pudieran producir en los indicados cargos durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

---

**CAPITULO IV  
SOCIOS**

**Artículo 23. Requisitos para asociarse**

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas (mayores de edad) o jurídicas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

#### Artículo 24. Clases de socios

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo del ideario de la movilidad sostenible o de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

#### Artículo 25. Baja

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer las cuotas periódicas.

#### Artículo 26. Derechos de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- c) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- d) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- e) Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

#### Artículo 27. Obligaciones de los socios

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

#### Artículo 28. Socios y Presidente de honor

Los socios de honor y el presidente de honor que en su caso se nombre, tendrán las mismas obligaciones que los socios fundadores y de número a

excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior, que pasarán a ser voluntarias y gozarán del derecho a tomar parte de las actividades de la Asociación, participar en las Asambleas con voz pero sin voto, recibir información sobre los acuerdos adoptados y hacer sugerencias a los miembros de la Junta para el mejor cumplimiento de las actividades de la entidad.

## **CAPÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN**

### **Artículo 29. Obligaciones documentales y contables**

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de socios. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes. En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

### **Artículo 30. Recursos económicos**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Las que puedan generar sus actividades y cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 31. Patrimonio inicial**

El patrimonio inicial o Fondo Social de la Asociación es de quinientos euros.

### **Artículo 32. Ejercicio asociativo y económico**

El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN**

### **Artículo 33. Causas**

Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos. También deberá acordarse su disolución con arreglo a lo dispuesto en el artículo 9 de los presentes Estatutos cuando exista imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos o cuando exista sentencia judicial firme que así lo ordene.

### **Artículo 34. Destinación del patrimonio**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines

que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente a instituciones públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general o a entidades beneficiarias del mecenazgo, según lo que establece la legislación fiscal aplicable (art. 3.6 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre) o la normativa posterior que la sustituya, que se dediquen a finalidades análogas a las de la asociación.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Barcelona, a 15 de noviembre de 2008.

Pau Noy Serrano

Pau Avellaneda García

Albert Obiols Juan

Ricard Riol Jurado

PRACTICADA LA INSCRIPCIÓN CORRESPONDIENTE A LA ENTIDAD ASOCIACION IBEROAMERICANA DE MOVILIDAD URBANA PARA LA SOSTENIBILIDAD - ASIMUS, INSCRITA EN EL GRUPO 1 SECCIÓN 1 NÚMERO NACIONAL 593486, LA DOCUMENTACIÓN HA SIDO DEPOSITADA EN EL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES.

Madrid, 07/10/2009

EL JEFE DEL AREA DE ASOCIACIONES

CARLOS MARTINEZ ESTEBAN

